



FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Fascetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Fascetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	3
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

### ESTATUTOS

*del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas, aprobados por orden ministerial de 30-X-52*

(Continuación)

1.º Realizar y ejecutar los acuerdos administrativos de los órganos de gobierno nacionales y provinciales, debiendo estar en contacto y dependencia con el Servicio de Mutualidades Laborales a los efectos de unificación, coordinación y régimen interior.

2.º Proponer al Presidente de la Comisión provincial la reunión de ésta, siempre que lo considere preciso, y convocar las reuniones de la Ponencia provincial.

3.º Asistir a las reuniones de la Comisión o Ponencia provincial como Vocal nato.

4.º Suspender, en su caso, por considerarlos antirreglamentarios, los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, dando cuenta al órgano superior inmediato a los oportunos efectos.

5.º Coordinar la labor de los departamentos de la Delegación con los servicios de la Institución.

6.º Ordenar los pagos acordados.

7.º Ostentar la jefatura del personal.

8.º Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, normas y procedimiento administrativo, respondiendo de su fiel cumplimiento ante los órganos de gobierno de la Institución y Servicio de Mutualidades Laborales.

9.º Llevar el despacho de los asuntos e informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.

10. Velar con el máximo interés para que los trabajadores de su ámbito territorial sean informados de todo lo referente a sus deberes y derechos.

11. Organizar con la Comisión provincial los actos de entrega de prestaciones y disponer los medios para una eficaz y sincera propaganda que facilite el exacto conocimiento por los trabajadores de los fines y realizaciones del sistema mutualista.

### TITULO IV

#### Régimen económico

#### CAPITULO PRIMERO

#### RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 40. Los recursos económicos del Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en Actividades Diversas son los siguientes:

1.º La aportación de las Empresas, consistente en el 6 por 100 de los salarios de los productores que estén a su servicio.

2.º Las cuotas de los trabajadores, consistente en el 3 por 100 de sus remuneraciones.

3.º Los intereses de los bienes patrimoniales de la Institución.

4.º El importe de cuantos donativos, subvenciones o legados sean hechos a la Instrucción.

5.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y demás de general aplicación.

Art. 41. La obligación de cotizar al Montepío por las Empresas y trabajadores en él encuadrados se inició en la cuantía que se indica en las fechas que a continuación se señalan:

Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, el 1 de mayo de 1948 en porcentajes iguales al 4 por 100 de las Empresas y los trabajadores.

Entidades de Radiodifusión, en porcentajes del 6 por 100 y 3 por 100 a cargo de las Empresas y los trabajadores, respectivamente, el 1 de junio de 1947.

Farmacias, en porcentajes del 6 por 100 y 3 por 100 a cargo de las Empresas y trabajadores, respectivamente, el 1 de abril de 1948.

Industria Metalgráfica y Construcción de Envases Metálicos, en porcentajes del 5 por 100 y 2'5 por 100, a cargo de las Empresas y los trabajadores, respectivamente, el 1 de enero de 1948.

Laboratorios de Prótesis Dental en porcentajes iguales del 4 por 100, para las Empresas y los trabajadores, el 1 de agosto de 1948.

Empresas de Frío Industrial, en porcentajes del 4 por 100 y el 2 por 100 a cargo de las Empresas y los trabajadores, respectivamente, el 1 de octubre de 1947.

Industria de Tintorería y Quitamanchas, con los porcentajes del 4 por 100 y 2 por 100 a cargo de las Empresas y los trabajadores, respectivamente, el 1 de junio de 1949.

Industria Cinematográfica, en porcentaje del 6 por 100 y 3 por 100 a cargo de las Empresas y trabajadores respectivamente, el 1 de enero de 1949.

Locales de Espectáculos, en porcentajes del 6 por 100 y 3 por 100 a cargo de las Empresas y trabajadores respectivamente, el 1 de enero de 1950.

Las Industrias Metalgráficas y Construcción de Envases Metálicos, Frío Industrial, Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, prótesis Dental y Tintorería y Quitamanchas tienen establecida la cotización señalada en el artículo anterior desde el día 1 de julio de 1952, conforme dispone la orden ministerial de 2 de agosto de dicho año.

Para las Empresas que hubiesen surgido con posterioridad a las indicadas fechas de cotización indicadas para el Sector Laboral que corresponda la obligación de cotizar les nace en la fecha de su creación.

Art. 42. El haber o salario que ha de servir de base para la liquidación de las cuotas será el que para las Mutualidades o Montepíos Laborales de termine la legislación vigente.

Art. 43. Las liquidaciones o ingresos de las cuotas patronal y obrera de serán realizarse por las Empresas en períodos mensuales.

No obstante, la Junta Rectora podrá acordar que sea trimestral la liquidación del pago de cuotas para aquellas Empresas que lo soliciten y reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener un número de productos fijos superior a 50.

b) No haber sido sancionadas por morosas.

Art. 44. Los ingresos se efectuarán en la forma que determine el Servicio de Mutualidades Laborales en los siguientes plazos:

a) Para las Empresas de ingreso mensual, dentro del mes siguiente al que la liquidación corresponda.

b) Para las Empresas de ingreso trimestral, dentro de los meses de

abril, julio, octubre y enero; cada ingreso corresponderá a las liquidaciones del trimestre natural anterior.

Art. 45. Las Empresas que cuenten con centros de trabajo situados en diferentes provincias podrán solicitar, y la Junta Rectora acordar, que las liquidaciones de cuotas se realicen totalmente en la capital de la provincia donde radique la sede central de la Empresa, siempre que ésta presente tantas hojas de liquidación debidamente diligenciadas como centros de trabajo que de la misma dependan, y atendiendo los requisitos que para el mejor servicio y funcionamiento consideren conveniente establecer los órganos de gobierno de la Institución.

Art. 46. Todo ingreso no realizado dentro de los plazos establecidos será incrementado con el 10 por 100 del montante de la liquidación.

Para la exacción de las cuotas no satisfechas será de aplicación la orden de 18 de octubre de 1949, correspondiendo al Director de la Entidad las facultades que en la misma se asignan a los Delegados del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 47. Las Empresas responderán en todo caso ante el Montepío del pago de las cuotas, correspondientes a los asociados en ellas encuadrados. Para ello, cuando aquéllas realicen el pago de los salarios a cada interesado, descontarán las cuotas que les correspondan, y que, en unión de sus aportaciones, deberán ser ingresadas en la forma que determina el artículo 44.

Cuando las Empresas no retuvieren las cuotas de sus trabajadores o no las ingresasen, junto con sus aportaciones, en los plazos reglamentarios, el importe de las cuotas atrasadas y de los recargos será exigible exclusivamente a las Empresas, sin que éstas puedan efectuar a los trabajadores descuento alguno.

Los propietarios de los locales de espectáculos responderán subsidiariamente del pago de las cuotas de las Empresas de Compañías y de Servicio y de las del personal de éstas que les corresponda abonar, durante los contratos que formulen a tanto alzado o por ciento.

Art. 48. La obligación de pago de

cuotas al Montepío prescribirá a los cinco años, a contar de la fecha en que preceptivamente debieron ser abonadas.

Art. 49. Los asociados al Montepío que cesaren en el servicio activo de las Empresas no tendrán derecho al gano a que le sean devueltas las cuotas ingresadas salvo cuando con carácter general y referido a un determinado sector o clase de asociados así lo ordene el Servicio de Mutualidades Laborales.

También procederá la devolución cuando por causa de afiliación errónea lo acuerde el Montepío. Si el erróneamente afiliado viérase en la obligación de pertenecer a otra Institución de Previsión Laboral, en lugar de acordarse la devolución de cuotas se verificará el oportuno traspaso de las mismas.

Art. 50. La afiliación maliciosa de quienes no reúnan las condiciones necesarias para la misma, privará del derecho el reintegro de las cuotas satisfechas y a la concesión de toda clase de prestaciones.

## CAPITULO II

### PRESUPUESTOS, GASTOS Y RESERVAS

Art. 51. De los ingresos totales que obtenga el Montepío por todos los conceptos, se destinará los fondos necesarios para garantizar las pensiones que estos Estatutos conceden, para atender los auxilios y subsidios a los asociados activos y a sus derechohabientes y para el pago de los gastos de administración.

Art. 52. Los gastos de representación y administración de la sede central del Montepío no excederán del 1'75 por 100 de los ingresos que la Institución obtenga por todos los conceptos.

Con independencia del porcentaje anterior y exclusivamente sobre la recaudación que por cuotas obtenga la Institución, se destinará el canon de tutela y servicio oficial y el de Delegaciones provinciales, de conformidad con lo establecido a este respecto en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

El porcentaje correspondiente a la Delegación donde tiene su sede el Montepío será administrado por sus órganos centrales.

Art. 53. A la Junta Rectora corresponderá la aprobación del proyecto de presupuesto de gastos de administración para su elevación al Servicio de Mutualidades Laborales y aprobación por éste.

Art. 54. Las reservas de la Institución estarán constituidas en la cuantía y forma que el servicio de Mutualidades Laborales determine. Tanto las reservas como los excedentes serán invertidos por el sistema y orden de preferencia que establezcan las disposiciones legales.

Art. 55. Estas reservas serán las siguientes:

- Reservas técnicas de cobertura.
- Reservas de seguridad.
- Fondos de estabilización, constituidos con el 0'50 por 100 de la co-

tización, más los saldos favorables que resulten entre la siniestralidad y riesgos previstos y los reales, que se destinarán a cubrir las desviaciones desfavorables de aquella siniestralidad y a estabilizar la cotización en periodos de crisis económica incidental.

d) Fondo de garantía. Si hubiese excedentes después de cumplir todas las obligaciones estatutarias y de ser cubiertas las reservas anteriormente reseñadas, se constituirá un fondo de garantía al que se le dará, a propuesta de la Junta Rectora, el destino que determine el Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 56. El Montepío constituirá un fondo para prestaciones extrarreglamentarias formado con el 2 por 100 de la cotización obtenida en cada ejercicio.

Dicho fondo se aplicará en la siguiente forma:

a) El 75 por 100 del importe procedente de cada provincia a disposición de los órganos provinciales.

b) El 25 por 100 restante a disposición de los órganos de gobierno centrales.

## CAPITULO III

### SISTEMA CONTABLE

Art. 57. La sede central del Montepío organizará su contabilidad por el sistema de partida doble, desarrollándola en los siguientes libros:

(Se continuará)

## Delegación de Hacienda en Soria

### Anuncio

En fecha veintiocho de noviembre próximo pasado, tomó posesión del cargo de Corredor Colegiado de Comercio en esta plaza mercantil de Soria, D. Jalme Esteban Mateos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 1 de diciembre de 1952.—El Delegado de Hacienda, José Mozas.

## Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria

### Anuncio

Las Tarifas y Normas que han de regir para los distintos servicios del Instituto provincial de Sanidad, han sido aprobadas por la Junta Administrativa del Pleno de esta Mancomunidad, quedando expuesto al público en la oficina de la Secretaría Contaduría (Delegación de Hacienda, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen por conveniente.

Soria 1 de diciembre de 1952.—El Presidente, José Mozas. 3112

## Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional

Se convoca a las señoritas Oposito-

ras para la realización de la primera parte del primer ejercicio para el día 4, a las tres y media de la tarde, en la Escuela del Magisterio Primario.

Soria 2 de diciembre de 1952.—La Presidente, Carmen Carpintero.

## Juzgados de primera instancia

### HELLIN (ALBACETE)

Arrans Orras, Vicente; de 46 años, casado, pescatero, natural de San Esteban de Gormaz (Soria), y que fué vecino de esta ciudad, con domicilio en calle de Higuericas, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días siguientes a partir de la publicación de la presente, a fin de constituirse en prisión contra él decretada, en el sumario que se sigue al número 113 de 1952, sobre estafa; apercibiéndole, que de no verificarlo será declarado rebelde.

Hellin 27 de noviembre de 1952.—El Juez de instrucción, (ilegible).

## JUZGADOS COMARCALES

### SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Don Sotero Gonzalo Alonso, Oficial Habilitado interino en funciones del Secretario de este Juzgado comarcal,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que a continuación se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia.*—En San Esteban de Gormaz a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Sr. Don Victorino Lucia de Miguel, Juez comarcal de esta villa, por prórroga de jurisdicción, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas se guides por denuncia de Florencia María García, de cincuenta y dos años, soltera, sus labores, natural y vecina de San Esteban de Gormaz, contra Carmen Hernández Berja, de veintiséis años, casada, gitana, natural de Caleruega, en ignorado paradero, por lesiones; siendo también parte el representante del Ministerio Fiscal; y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno a Carmen Hernández Berja, a la pena de nueve días de arresto menor, al pago de los gastos que ha ocasionado con motivo de las lesiones y al de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Victorino Lucia de Miguel.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública con mi asistencia, en el mismo día de su fecha; doy fe.—Sotero Gonzalo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Carmen Hernández Berja, en ignorado paradero, expido la presente de orden y visada por el Sr. Juez, en San Esteban de Gormaz a 21 de noviembre de 1952.—Sotero Gonzalo.—Visto bueno.—El Juez Comarcal, Victorino Lucia. 3064

## AYUNTAMIENTOS

### NEPAS

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 313 de la vigente ley de Régimen local y acordado por este Ayuntamiento, la contratación con carácter de urgencia, la subasta total de una obra para la construcción en este pueblo de un Centro Rural de Higiene y casa del Sr. Médico, se anuncia subasta a pliego cerrado bajo el tipo de 125.530'34 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar a las doce horas del día 14 de diciembre próximo en la casa consistorial de este pueblo, admitiéndose proposiciones debidamente reintegradas, hasta la indicada fecha de la subasta.

La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa.

El proyecto de la obra, pliego de condiciones y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en esta Secretaría a disposición de los licitadores.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Nepas 25 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Martínez. 434.—Derechos 57 pesetas.

### YANGUAS

Este Ayuntamiento tiene aprobado en principio, el proyecto de construcciones escolares en esta villa formulado por el Sr. Arquitecto D. Guillermo Cabrerizo Botija; consistentes en dos viviendas para Maestros y escuelas unitarias y se anuncia que aquél se hallará expuesto al público, en Secretaría, conforme a las disposiciones legales, por término de treinta días hábiles; a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* para en su caso puedan formularse reclamaciones.

Yanguas 27 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Juan Cruz Cabriada.

### SANTA MARIA DE LAS HOYAS

Aprobados por el Ayuntamiento ple no los pliegos de condiciones para la ejecución de las obras del Centro Rural de Higiene y vivienda para Médico, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la vigente ley de Régimen local, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, a los efectos de lo dispuesto en el artículo antes citado.

Santa María de las Hoyas 29 de noviembre de 1952.—El Alcalde, P. de la Morena. 3077

## Anuncios particulares

### EXTRAVÍO

De una yegua negra, pequeña, lo sína, marca reciente «N» lado derecho. Avisos, Alcaldía de Neila (Burgos). 2—1

435.—Derechos 12 pesetas.

Imprenta provincial.